

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, JUSTIFICACIÓN DEL. La modalidad de entrega como la forma de envío de la información se hará preferentemente como haya señalado el requirente. En los casos en que esto no sea posible, el **SUJETO OBLIGADO** podrá garantizar la entrega a través de cualquier otro medio, siempre y cuando funde y motive la razón para hacerlo. La necesidad de fundar y motivar es imperante en todos los actos que emite cualquier autoridad.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Cultura

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

<u>ANTECEDENTES</u>	3
<u>CONSIDERANDO</u>	13
<u>PRIMERO. De la competencia.</u>	13
<u>SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.</u>	13
<u>TERCERO. Del planteamiento de la litis.</u>	14
<u>RESOLUTIVOS</u>	27

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha once (11) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 00743/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED], en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete, se presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00025/SCM/IP/2017, mediante la cual solicitó:

1.-¿Cuales son los nombres, cargos y sueldos brutos de los servidores públicos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura que participan en las tareas de análisis, procesamiento, seguimiento y/o autorización de las respuestas que se dan a las solicitudes de información en materia de transparencia?. 2.-Curriculum de los

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

servidores públicos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura que participan en las tareas de análisis, procesamiento, seguimiento y/o autorización de las respuestas que se dan a las solicitudes de información en materia de transparencia. 3.- ¿Cual ha sido la capacitación (documentos que así lo acrediten) que han tenido los servidores públicos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura que participan en las tareas de análisis, procesamiento, seguimiento y/o autorización de las respuestas que se dan a las solicitudes de información en materia de transparencia? 4.- ¿Quiénes de los servidores públicos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura que participan en las tareas de análisis, procesamiento, seguimiento y/o autorización de las respuestas que se dan a las solicitudes de información en materia de transparencia, participan en el programa de Gabinete Regional, con que funciones y en que municipio o municipios? 5.- ¿Los servidores públicos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura que participan en las tareas de análisis, procesamiento, seguimiento y/o autorización de las respuestas que se dan a las solicitudes de información en materia de transparencia, que participan en el Programa de Gabinete Regional, reciben algún tipo de apoyo económico adicional por su participación en dicho programa? 6.- Versión pública de los comprobantes de ingresos 2017, de los servidores públicos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura que participan en las tareas de análisis, procesamiento, seguimiento y/o

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

autorización de las respuestas que se dan a las solicitudes de información en materia de transparencia.

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **a través del SAIMEX.**
2. El día veintitrés (23) de marzo de la presente anualidad, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información la cual consistió en lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 12 y 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: 1.-¿Cuales son los nombres, cargos y sueldos brutos de los servidores públicos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura que participan en las tareas de análisis, procesamiento, seguimiento y/o autorización de las respuestas que se dan a las solicitudes de información en materia de transparencia?. RESPUESTA: Lic. Joaquín García Montes de Oca, Titular De La Unidad De Información, Planeación, Programación Y Evaluación, se adjunta archivo (0007tabulador-2016) Nivel y Rango 29-F. 2.-Curriculum de los servidores públicos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura que participan en las tareas de análisis, procesamiento, seguimiento y/o autorización de las respuestas que se dan a las solicitudes de información en materia de transparencia. RESPUESTA: Se adjunta archivo (CV GARCIA MONTES DE OCA). 3.- ¿Cual ha sido la

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

capacitación (documentos que así lo acrediten) que han tenido los servidores públicos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura que participan en las tareas de análisis, procesamiento, seguimiento y/o autorización de las respuestas que se dan a las solicitudes de información en materia de transparencia?. RESPUESTA: Me permito informarle que en los archivos de esta Secretaría, no existe documento alguno que acredite la capacitación del Lic. Joaquín García Montes de Oca en materia de transparencia, sin embargo y con la finalidad de atender el principio de máxima publicidad le informamos que el Servidor público antes mencionado, ha asistido a las capacitaciones que a continuación se describen: 1.- Disposiciones de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 2.- Aplicación y Observancia de nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 3.- Medidas de Apremio, Responsabilidades y Sanciones que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios 4.- ¿Quiénes de los servidores públicos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura que participan en las tareas de análisis, procesamiento, seguimiento y/o autorización de las respuestas que se dan a las solicitudes de información en materia de transparencia, participan en el programa de Gabinete Regional, con que funciones y en qué municipio o municipios?. RESPUESTA: Lic. Joaquín García Montes de Oca, ha participado como Representante de la

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Secretaría de Cultura, en el Gabinete Regional VIII IXTLAHUACA (Chapa de Mota, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán y Soyaniquilpan). Función: llevar a cabo el seguimiento de los avances y resultados en la región del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de este deriven, de los programas regionales, del cumplimiento de las acciones de gobierno de carácter estatal con impacto en la región, de los compromisos de gobierno municipales y del cumplimiento de los compromisos comunitarios. 5.-¿Los servidores públicos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura que participan en las tareas de análisis, procesamiento, seguimiento y/o autorización de las respuestas que se dan a las solicitudes de información en materia de transparencia, que participan en el Programa de Gabinete Regional, reciben algún tipo de apoyo económico adicional por su participación en dicho programa?. RESPUESTA: No. 6.- Versión pública de los comprobantes de ingresos 2017, de los servidores públicos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura que participan en las tareas de análisis, procesamiento, seguimiento y/o autorización de las respuestas que se dan a las solicitudes de información en materia de transparencia. RESPUESTA: La versión pública de los comprobantes no puede ser emitida por esta Secretaría, toda vez que cada servidor público cuenta con clave y contraseña personalizada, quienes son los encargados de la consulta o impresión de sus comprobantes de ingresos través del portal G2G, en virtud de lo anterior, Usted puede consultar el tabulador de sueldos (0007tabulador-2016), mismo que

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*refiere a las percepciones a las que se hace acreedor el servidor
público en cuestión, con Nivel y Rango 29-F.*

- Documentos adjuntos:

- a) **Tabulador-2016.pdf**: Archivo que en treinta y dos (32) fojas contiene la Gaceta del Gobierno del cinco (5) de septiembre de 2016.
- b) **CV GARCIA MONTES DE OCA.pdf**: Archivo que en dos (2) fojas contiene el curriculum vitae del Licenciado Joaquín García Montes de Oca.

Documentos que por economía procesal se omiten insertar en este espacio por ser ya del conocimiento pleno de las partes.

- 3. El día veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando lo siguiente:

- a) **Acto impugnado:**

Respuesta a la solicitud 00025/SCem/IP/2017

- b) **Razones o Motivos de inconformidad:**

NO ESTA RESPONDIENDO A LAS PREGUNTAS: 1-JOAQUIN
GARCIA MONTES DE OCA NO PUEDE HACERSE CARGO SOLO

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DE LAS TAREAS DE TRANSPARENCIA YA QUE AL TENER UNA PLANTILLA DE MAS DE 20 SERVIDORES BAJO SU MANDO Y TAREAS QUE EL REGLAMENTO INTERIOR Y MANUAL DE ORGANIZACIÓN LE CONFIEREN, DEBE TENER PERSONAL QUE LO AUXILIE, ¿QUE ESCONDE O QUIEN PROTEJE JOAQUIN GARCIA MONTES DE OCA?, SOLO PIDO QUE RESPONDA A LA PREGUNTA ORIGINALMENTE PLANTEADA. 6- JOAQUIN GARCIA MONTES DE OCA CONTINUA OCULTANDO INFORMACIÓN LA PRUEBA ESTA EN QUE NO QUIERE DAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE SUS COMPROBANTES DE PAGO, AL DECIR QUE ES UN DOCUMENTO PERSONAL QUE REQUIERE DE CLAVE QUE SOLO EL SERVIDOR PUBLICO TIENE, LO CUAL ES MENTIRA, EN EL SISTEMA G2G QUE EL MISMO JOAQUIN REFIERE, EN EL APARTADO DE EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO, HAY UN APARTADO PARA QUE LAS COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS LO GENEREN Y AL SER UN DOCUMENTO QUE PUEDE GENERAR UN SISTEMA DE GOBIERNO CON CLAVE DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, SE PUEDE HACER UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO.

4. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha tres (3) de abril de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos, según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.
6. El día diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su respectivo informe justificado:

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



ONIGRANDE

Zinacantepec, Estado de México, 19 de abril de 2017
No. Oficio 228040000/UT/081-17

MAESTRO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE

Por este medio remito a usted, el Informe de justificación al acto impugnado de la solicitud de Información con No. de folio 00025/SCEM/IP/2017.

Razón o Motivo de la Inconformidad

"Respuesta a la solicitud 00025/SCEM/IP/2017"...(SIC).

Acto Impugnado

"NO ESTA RESPONDIENDO A LAS PREGUNTAS: 1-JOQUIN GARCIA MONTES DE OCA NO PUEDE HACERSE CARGO SOLO DE LAS TAREAS DE TRANSPARENCIA YA QUE AL TENER UNA PLANTILLA DE MAS DE 20 SERVIDORES BAJO SU MANDO Y TAREAS QUE EL REGLAMENTO INTERIOR Y MANUAL DE ORGANIZACION LE CONFIEREN, DEBE TENER PERSONAL QUE LO AUXILIE, ¿QUE ESCONDE O QUIEN PROTEJE JOAQUIN GARCIA MONTES DE OCA?, SOLO PIDO QUE RESPONDA A LA PREGUNTA ORIGINALMENTE PLANTEADA. 2- JOAQUIN GARCIA MONTES DE OCA CONTINUA OCULTANDO INFORMACIÓN LA PRUEBA ESTA EN QUE NO QUIERE DAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE SUS COMPROBANTES DE PAGO, AL DECIR QUE ES UN DOCUMENTO PERSONAL QUE REQUIERE DE CLAVE QUE SOLO EL SERVIDOR PÚBLICO TIENE, LO CUAL ES MENTIRA, EN EL SISTEMA O2G QUE EL MISMO JOAQUIN REFIERE, EN EL APARTADO DE EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO, HAY UN APARTADO PARA QUE LAS COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS LO GENEREN Y AL SER UN DOCUMENTO QUE PUEDE GENERAR UN SISTEMA DE GOBIERNO CON CLAVE DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA SE PUEDE HACER UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO"...(SIC);

Informe de justificación:

Me permito informarle que este Sujeto Obligado ratifica su respuesta emitida a la solicitud en comento, el día 23 de marzo del presente año, toda vez que las razones o motivos de la inconformidad, son apreciaciones personales y pretenden que la información se presente conforme al interés del solicitante, lo cual contrasta a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 51 y en particular el 12 que a la letra dice "Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que se encuentre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de

SECRETARÍA DE CULTURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

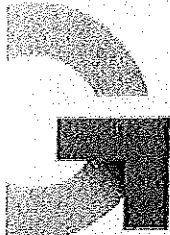
proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En razón de lo anterior se solicita amablemente, se confirme la respuesta de este sujeto obligado y si fuese procedente se sobresea el Recurso antes señalado.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOAQUÍN GARCÍA MONTES DE OCA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



SECRETARÍA DE CULTURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CD. DEPORTIVA DE AVILA FERNANDEZ ALFARAZ 100 COL. JUZGADO DE PAZ
AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y CALLE 2000 CENTRO, ESTADO DE MÉXICO, CP 50000
TEL: (0222) 47 41 00 01

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió los días veinticuatro (24) de marzo al veinte (20) de abril de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintiocho (28) de marzo dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

11. La solicitud de información presentada por el **RECURRENTE** se enfoca a conocer, i. los nombres, cargos y sueldos de los servidores públicos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación que participan en las tareas de análisis, procesamiento, seguimiento y autorización de las respuestas que se dan a las solicitudes de información en materia de transparencia, así como ii. el curriculum de dichos servidores públicos, iii. cuál ha sido la capacitación que estos han tenido en materia de transparencia con los

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

documentos que así lo acrediten, iv. quiénes de ellos participan en el programa de gabinete regional, con qué funciones y en qué municipio, v. si los servidores públicos reciben algún tipo de apoyo económico adicional por participar en dicho programa y, vi. Versión pública de los comprobantes de ingresos de los servidores públicos en cuestión.

12. Derivado de dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta a través de un documento en el que se refiere a cada uno de los cuestionamientos planteados, además de que anexa el curriculum vitae del titular de la Unidad de Transparencia y el tabulador de sueldos aplicable al mismo.
13. Por su parte, el **RECURRENTE** se inconforma sólo con dos puntos de la respuesta y señala como razones o motivos de inconformidad que el titular de la Unidad de Transparencia no puede hacerse cargo solo de las tareas de transparencia y que se le oculta información al no entregarse versión pública de los comprobantes de pago.
14. El **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe justificado en el que refrenda su respuesta.
15. De este modo, en términos procedimentales, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

16. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud de información del particular. Cabe señalar que el estudio a desarrollarse versará sólo sobre los puntos de inconformidad del particular, puesto que al no manifestar inconformidad con la demás información entregada, se le tiene por satisfecho con la misma y por ende, excluido de la *Litis*.

17. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

18. Tal como se refirió anteriormente, la inconformidad del particular contra la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** radica en dos puntos esenciales:

- a) El titular de la Unidad de Información no puede hacerse cargo solo de las tareas de transparencia.
- b) Se niega la entrega de la versión pública de los comprobantes de ingresos del titular de la Unidad de Información.

19. En lo que al primer motivo de inconformidad respecta, debe destacarse que el **SUJETO OBLIGADO** genera un documento para dar contestación a este punto de

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

la solicitud e informa que la persona encargada de las materias de transparencia es precisamente quien se desempeña como titular de la Unidad de Transparencia y hace entrega de su curriculum vitae.

20. Debe hacerse mención a que en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, los sujetos obligados sólo tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiesen generado, posean o administren; esto es, no tienen el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado o puesto a disposición en el medio en que se encuentre el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

21. En ese tenor, es dable inferir que el **SUJETO OBLIGADO**, si bien refiere que es el titular de la Unidad de Transparencia precisamente el encargado de las tareas de transparencia, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información inherente toda vez que la respuesta fue emitida por el servidor público habilitado de las entidad administrativa competente con el tema planteado en la solicitud.

22. Así, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** tiene la presunción legal de ser verídica, atento que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, lo que conlleva la presunción de veracidad de todo acto administrativo e

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

implica un hecho negativo, de ahí que resulte infundado el motivo de inconformidad analizado.

23. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

24. En adición, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

25. Derivado del requerimiento relativo a los sueldos de los servidores públicos, resulta conveniente analizar el tema de las remuneraciones otorgadas a los servidores públicos, tal y como se establece en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

...

26. Es así que todo servidor público recibirá una remuneración por su servicio laboral, en este sentido los sujetos obligados tienen la obligación no sólo de transparencia sino fiscal, de documentar todas sus acciones referentes al pago de las remuneraciones de los servidores públicos, es así como los recibos de pago o bien, recibos de nómina, como la nómina general, contiene información respecto al nombre del servidor público, puesto o cargo, deducciones, remuneraciones netas y brutas, etc., información que con la cual el particular podrá allegarse de elementos necesarios para determinar lo que a sus intereses convenga.

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

27. El artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece para el presente ordenamiento legal y la Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos, se entiende como remuneración los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

28. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios 01/2003 y 002/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona,

debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

De los preceptos antes citados, se advierte que todos los servidores públicos, en particular municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

29. Así la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** por su parte dispone en su artículo 70 fracción VIII señala que la información solicitada respecto a la remuneración bruta y neta de **todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación**, señalando la periodicidad de dicha remuneración, se trata de información que por su naturaleza es pública y que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.

30. Por su parte la **Ley Federal de Trabajo** en su artículo 804 fracción IV establece que el patrón cuenta con la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos tales como, **contratos individuales de trabajo, listas de raya o nómina de personal, recibos de pago de salarios, controles de asistencia, comprobantes de pago** de participaciones de utilidades, vacaciones y aguinaldos, así como las primas a que hace referencia la propia ley, **pagos**, aportaciones y cuotas de seguridad social

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

y demás que señalen la ley; los documentos deberán ser conservados mientras dure la relación laboral y hasta un año después de que se extinga la relación laboral.

31. En este mismo sentido, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece en su artículo 220 K que la institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos como contratos, nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o electrónica, controles de asistencia información magnética o electrónica, recibos o las constancias de depósito, información magnética o electrónica del pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones que señalen las leyes; los documentos señalados deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los documentos y constancias aquí señalados, podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio, las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena. El incumplimiento por lo dispuesto, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

32. Por otro lado, los "recibos de nómina"; según el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública,

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) como:

"CONTRARECIBO Documento emitido para su entrega al beneficiario de un pago, contiene datos como nombre, folio, concepto, importe en número y letra, fecha probable de pago y requisitos para el cobro correspondiente."

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

33. Este Órgano Garante no pasa desapercibido que la información que se ordena contiene datos susceptibles de ser protegidos; por lo que, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3; fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, así como la seguridad pública y de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales o confidenciales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información que encuadre en alguna hipótesis de clasificación.

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

34. De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

35. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares

36. Así, se destaca que la versión pública que elabore el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, , con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

37. Efectivamente, cuando se clasifica información es indiscutible que el Sujeto Obligado deberá someterlo a consideración de su Comité de Transparencia, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta.

38. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera, que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

39. De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

40. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión 00743/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta y se **ORDENA** a la **SECRETARÍA DE CULTURA** hacer entrega vía SAIMEX la siguiente información:

- a) Versión pública de los comprobantes de ingresos del Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura de enero y febrero del año 2017.

Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación que emita **EL SUJETO OBLIGADO** en los términos señalados en esta resolución.

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINÁ CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

00743/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de once (11) de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00743/INFOEM/IP/RR/2017.